

Tribunal Permanente de los Pueblos
Audiencia Sobre
Políticas Neoliberales y Transnacionales Europeas
En América Latina y el Caribe
Viena, Austria
10-12 de Mayo 2006



Informe de Caso
Recursos Naturales
**La minería y sus impactos en la población y el medio ambiente:
El Caso de Majaz (Perú)**
Demandas de las Comunidades Afectadas para el Estado peruano
Presentado por: Frente del Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte (Perú)

La minería y sus impactos en la población y el medio ambiente: El Caso de Majaz (Perú)

Demanda de las Comunidades Afectadas para el Estado peruano

Presentado por: Frente del Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte (Perú)
Preparado por: Nicanor Alvarado Carrasco

Introducción

Históricamente las empresas mineras han tenido una mala reputación. La contaminación de recursos hídricos, la usurpación de territorios ancestrales, la explotación de los trabajadores y graves abusos de los Derechos Humanos forman parte de su repertorio percibido por las poblaciones afectadas y otros actores sociales.

Aunque puede contribuir la industria extractiva a la economía de un país, varios estudios de Oxfam América y otros señalan que la dependencia minera (y petrolera) tiene una fuerte correlación con condiciones extremadamente desfavorables para los pobres: niveles bajos de vida (más bajo de lo que uno espera con ese ingreso per capita), altas tasas de mortalidad infantil, mayor desigualdad de ingresos, vulnerabilidad a choques económicos¹.

La industria extractiva puede beneficiar a la población local, si estimula el desarrollo de industrias no extractivas relacionadas. Una manera es promover enlaces con industrias abastecedoras. Otra es el desarrollo de industrias procesadoras que agregan valor a los productos locales. Una tercera manera consiste en promover otros sectores (no relacionados) de la economía².

Pero en general, la industria minera aporta poco a los demás sectores de la economía. Contrata cada vez más personal y servicios de otras regiones y países, y cada vez menos en sus respectivas zonas de explotación. La moneda tiende a valorarse y el sector quita capital y mano de obra de otros sectores (conocido como la “Enfermedad Holandesa”). Eso puede reducir la competitividad internacional de las exportaciones industriales y agrícolas del país, dificultando la diversificación de sus exportaciones y la creación de formas de crecimiento que combaten la pobreza. Además la dependencia de los precios internacionales de minerales – que fluctúan más que los precios de productos manufacturados – crea una vulnerabilidad a los choques económicos³.

El sector minero concentra capital y usa poca mano de obra no semicalificada. Se concentra en áreas geográficas y beneficia a unos pocos, mientras que provoca un conflicto social y una degradación ambiental que cae en su mayoría sobre los pobres. La explotación sigue un ciclo de rápido crecimiento y caída que crea inseguridad para los pobladores. También consume mucha energía y agua, y aumenta los riesgos de corrupción y guerra civil. Los cambios en la industria que se han ido dando a partir de los noventa

¹ Patricia Feeney, *The Relevance of the OECD Guidelines for the Multinational Enterprises to the Mining Sector and the Promotion of Sustainable Development*, Oxford, 2002, p 3-4.

² Ibid., p. 4.

³ Ibid., p. 4-5.

“(…) se reflejan en la escala de las operaciones mineras en países como el Perú que ahora son de tres hasta cinco veces mayor que hace una década, como se da preferencia a la minería a tajo abierto. Como resultado de esas innovaciones tecnológicas ha habido un cambio dramático en la naturaleza y el nivel de los impactos ambientales. Los conflictos entre las empresas mineras y las comunidades locales, especialmente sobre acceso a la tierra, se han intensificado⁴”.

Estos conflictos se intensifican paralelamente a una concientización casi generalizada sobre la importancia de la Responsabilidad Social Empresarial.

“La Responsabilidad Social Empresarial está cada vez más aceptada como una condición sine qua non para la creación de un mundo próspero y ecológicamente y socialmente sostenible. Pero muchas empresas fallan en cumplir con su propia definición de buena ciudadanía corporativa. Demasiadas veces, operaciones mineras no corresponden a los estándares internacionalmente aceptados: por ejemplo, las directrices del Banco Mundial sobre disminución de la polución y las Directrices de la Calidad del Aire de la OMS. Ha habido insuficiente debate público sobre las exenciones que empresas mineras han negociado con gobiernos que las liberan de la obligación de cumplir con estándares ambientales nacionales e internacionales a largo plazo. Eso pasa porque no hay acceso a información sobre los componentes sociales y ambientales de los acuerdos de desarrollo, tampoco después de haber concluida la venta cuando la importancia crucial de la confidencialidad comercial ya no vale⁵”.

La Unión Europea y sus instituciones y países miembros pretenden promover el respeto de los Derechos Humanos, tanto dentro de sus territorios que en terceros países, con los cuales tienen relaciones comerciales y convenios de cooperación.

En el ámbito empresarial, este enfoque se refleja en la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), definido como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores⁶”.

“Como se declaró en la Estrategia en favor del desarrollo sostenible adoptada por la Unión Europea en la cumbre de Gotemburgo de 2001 y en la Carta de los Derechos Fundamentales proclamada en Niza en 2000, la UE se ha comprometido a integrar plenamente en sus políticas y acciones consideraciones de tipo económico, social y medioambiental con arreglo al concepto de RSE. La Comisión se compromete a fomentar en mayor medida la integración de los principios de la RSE en las políticas de la UE⁷”.

“Los principios de la RSE son especialmente importantes en las siguientes políticas de la UE:

- **políticas de empleo y de asuntos sociales** (educación/formación permanente/información/consulta/igualdad de oportunidades/integración de personas con discapacidad/anticipación de los cambios industriales y de las reconversiones);

⁴ Ibid., p. 5.

⁵ Patricia Feeney, *The Relevance of the OECD Guidelines for the Multinational Enterprises to the Mining Sector and the Promotion of Sustainable Development*, Oxford, 2002, p 6-7.

⁶ Comisión de las Comunidades Europeas, *Libro Verde*, Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, Bruselas, 2001 (COM (2001) 366 final).

⁷ *Integración de la RSE (Responsabilidad Social Empresarial) en las demás políticas comunitarias (de la Unión Europea)*, <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/n26034.htm> (Publicado: 05/07/2003).

- **política de empresa** (un enfoque equilibrado que maximice las sinergias entre sus dimensiones económica, social y medioambiental);
- **política medioambiental** (evaluación continua de los resultados medioambientales/concepto de eficiencia ecológica que compara la cantidad de bienes producidos con el impacto medioambiental de la producción/reconocimiento de las cuestiones medioambientales en los informes anuales de las empresas/contribución al desarrollo de una tecnología medioambiental con mejor comportamiento ecológico y beneficiosa a largo plazo para las empresas);
- **política de los consumidores** (consideración de los intereses de los consumidores, cada vez más exigentes en temas medioambientales y sociales);
- **política de contratación pública - compradores públicos** (aprovechar el hecho de que los compradores públicos suelen tener más libertad para tener en cuenta aspectos sociales y medioambientales/facilitar el intercambio de buenas prácticas en este ámbito);
- **política exterior, comercial y de cooperación al desarrollo** (aprovechar los diversos vínculos con los países en todo el mundo merced a acuerdos políticos y comerciales para hacer respetar las normas internacionales sociales, medioambientales y en materia de derechos humanos/por parte de la UE, dirigirse directamente a las empresas multinacionales para fomentar estas consideraciones);
- **administraciones públicas** (integrar los principios de la RSE en su propia gestión, algo que también se aplica a la Comisión Europea/proyectos internos específicos de la Comisión Europea para fomentar el concepto de RSE en sus servicios)⁸.

Concretamente se estimula al sector empresarial a seguir las directrices de la OCDE (OECD Guidelines for Multinational Enterprises).

Las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales “constituyen el conjunto más exhaustivo de normas acordadas internacionalmente sobre las actividades de las multinacionales⁹.” Esas directrices de la OCDE tienen un carácter único para la Unión Europea (énfasis in original):

“What distinguishes the *OECD Guidelines* from other, largely private initiatives is that adhering governments – of countries that are the source of most of the world’s direct investment flows and home to most multinational enterprises – have clearly stated that they are the **only** multilaterally endorsed and comprehensive code that they are committed to promoting. Another critical aspect of the *OECD Guidelines* is that adhering governments are **obliged** to monitor their implementation and put a mechanism in place – the National Contact Points – to carry out this important task.¹⁰”

La Comisión Europea “apoyará y fomentará el compromiso de la Comunidad y de los Estados miembros de la UE con las directrices de la OCDE para las empresas transnacionales, incluyendo en sus acuerdos de relaciones exteriores la siguiente frase: “Las Partes (o la Comunidad y sus Estados miembros) recuerdan a las empresas multinacionales la recomendación de respetar las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales donde quiera que desarrollen sus

⁸ Ibid.

⁹ Comisión de las Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible*, Bruselas, 2002, p. 7 ([COM \(2002\) 347](#) final - no publicada en el Diario Oficial).

¹⁰ Patricia Feeney, *The Relevance of the OECD Guidelines for the Multinational Enterprises to the Mining Sector and the Promotion of Sustainable Development*, Oxford, 2002, p 1.

actividades¹¹.” Y “al promover la RSE en los países en desarrollo, las empresas de la UE deberán demostrar y divulgar su plena adhesión a dichas normas en todo el mundo.¹²”

De igual manera esas normas explícitamente refieren a otros instrumentos complementarios: la Declaración Universal de Derechos Humanos, los convenios de la OIT y la Declaración de Río.

Pedimos a la Unión Europea una intervención de acuerdo con sus principios aquí mencionados para que cumpla la empresa Majaz SA (Subsidiaria de Monterrico Metals Plc con sede en Londres) con las directivas de OCDE:

“La UE puede trabajar directamente con las multinacionales y animarlas a comprometerse a favor del respeto de los derechos humanos y las normas fundamentales del trabajo (...) fundamentalmente cuando sus operaciones pueden desempeñar un papel influyente en los países que registran resultados insuficientes en ese ámbito¹³.”

Además se puede hacer incidencia a través los National Contact Points (NPC) de la OCDE para apoyar – y en segunda instancia presionar – a la empresa para que cumpla con las directivas. Entre otros, en este caso la empresa está violando las directivas II 2 Respeto para los Derechos Humanos y V 2b Consulta con las comunidades directamente afectadas.

De igual manera pedimos que la UE asuma su papel en apoyar al Estado peruano para que pueda cumplir con las normas internacionales y para estimular un diálogo en condiciones de igualdad entre el Estado peruano, la empresa que opera en territorio peruano y las comunidades que se ven afectadas por las actividades de dicha empresa:

La Comisión Europea “prestará la ayuda técnica necesaria para facilitar el cumplimiento de las normas internacionales vigentes en materia de empleo y de medio ambiente, contribuyendo de este modo al desarrollo sostenible y estableciendo una base sólida para la aplicación de los principios de RSE tanto por inversores extranjeros como nacionales¹⁴”. La Comisión también “divulgará y fomentará la aplicación de los principios de RSE en el extranjero, inclusive a través delegaciones, facilitando el debate y el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas europeas y terceros países, así como entre estos últimos¹⁵.”

En particular pedimos que se respete el Convenio 169 de la OIT, dado que las poblaciones donde se instalan los proyectos mineros son territorio de pueblos indígenas y que estos se dedican a la agricultura y ganadería. Afectar su actividad es impactar desfavorablemente en sus vidas, sus recursos naturales, por ello el Estado Peruano debe implementar el cumplimiento del convenio 169 de la OIT para el desarrollo de proyectos como la minería.

En adición pedimos que se comunique la problemática minera a las demás instancias europeas y a los partidos políticos, la sociedad civil y las poblaciones de los estados miembros de la Unión Europea, para que sea parte de la agenda política, y se establece una vigilancia a la industria y a los países donde se desarrolle.

Queremos que delegaciones parlamentarias y/o científicas europeas presionen a la política peruana y a las empresas europeas que operan en el territorio peruano para prestar mayor atención a los problemas ecológicos y sociales relacionados con la minería, y de igual manera pedir cuentas por la represión violenta de las protestas en la zona del proyecto Río Blanco (agosto

¹¹Comisión de las Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible*, Bruselas, 2002, p. 27 ([COM \(2002\) 347](#) final - no publicada en el Diario Oficial).

¹² *Ibid.*, p.7.

¹³Comisión de las Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible*, Bruselas, 2002, p. 26 ([COM \(2002\) 347](#) final - no publicada en el Diario Oficial).

¹⁴ *Ibid.*, p. 27.

¹⁵ *Ibid.*, p. 27.

de 2005), es decir enviar una comisión de investigación a la zona norte del Perú, donde opera la empresa Minera Majaz (subsidiaria de Monterrico Metals), para analizar la situación social y hacer un informe.

Queremos que las instituciones y organizaciones europeas nos apoyen en el cumplimiento de las siguientes demandas desde las comunidades afectadas por la minería para el Estado Peruano y para las empresas que operan en su territorio, específicamente Minera Majaz (subsidiaria de Monterrico Metals Plc, Reino Unido):

Demandas

I. Demandas relacionadas con los Derechos Humanos¹⁶

La presencia de la empresa Minera Majaz SA, con su Proyecto Minero Río Blanco, pone en peligro la vida y la salud de miles de seres humanos, además de imponerse sobre el derecho al desarrollo de los pueblos que habitan en la zona. Dicha empresa amenaza con destruir:

- La Biodiversidad ecológica¹⁷ y biológica que existe en la zona.¹⁸
- Las cuencas de ríos y paramos que son los principales productores de agua en la región norteña del Perú (Contaminación de los ríos Canchas, Chinchipe y Huancabamba que son fuente de vida de miles de habitantes¹⁹).
- El desarrollo agropecuario, principal sustento económico de los habitantes²⁰.

La empresa minera Majaz, se encuentra en etapa de exploración, el mismo que hasta el momento ha logrado afectar la zona por medios de diversas perforaciones, creación de túneles y pozos profundos, esta depredando bosques naturales e históricos y alterando el ambiente natural por los vuelos permanente de los helicópteros, dañando de esta manera el ecosistema, contaminando los ríos, que son fuente directa de la alimentación de cientos de familias habitantes de la zona y aspira a desaparecerlas.

Principales acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución Legislativa N° 13282 del 24/12/1959).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Decreto Ley N° 22128 del 28/03/1978).
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Decreto Ley N° 22129 del 11/07/1978).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" (Decreto Ley N° 22231 de 11/07/1978)
- Convenio N° 169 OIT "Sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes".
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convenio sobre Diversidad Biológica (Ley N° 26839 de 16/07/1997)
- Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural Internacional.

¹⁶ Las demandas fueron ordenadas por tema, aunque quede claro que en general abarcan varios temas a la vez.

¹⁷ Alto riesgo de destrucción e impacto irreversible del Páramo y el bosque de neblina que existe en la zona

¹⁸ Amenaza a la biodiversidad biológica de nuestro planeta, como varias especies de animales y plantas únicas, declaradas en vías de extinción por el libro rojo de la UICN (WWF)

¹⁹ La contaminación de las cuencas hidrográficas perjudica la actividad agropecuaria, principal fuente de ingreso de las cuatro provincias del país, además de afectar la salud y forma de vida de miles de pobladores tanto dentro como fuera del área circundante.

²⁰ Reconocidos por la exportación del café y otros.

- Declaración sobre el Derechos al Desarrollo.

En el marco del proyecto minero Río Blanco (Majaz – Monterrico Metals) se están vulnerando los siguientes derechos:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad física, moral y psicológica.
- El derecho a la consulta previa e informada
- El derecho a la propiedad de los territorios comunales
- El derecho a la asociación.
- El derecho a la protesta social
- El derecho a vivir en un medio ambiente sano
- El derecho a la paz y la tranquilidad pública
- El derecho a la libertad de información.
- El derecho a la autonomía de las comunidades en su organización y en la libre disposición de sus tierras.
- El derecho a elegir su propio desarrollo.
- El derecho a la existencia de las comunidades.

Especialmente están afectados el derecho a los territorios comunales, la protección de la biodiversidad, y el derecho a elegir su propio desarrollo, pues la empresa Minera Majaz pretende asentarse en una zona de vida y desarrollo comunal, sin respetar la visión de los pueblos que históricamente habitan dentro de ella.

Existe una relación complementaria y recíproca entre los habitantes (el pueblo) y su territorio. Territorio es la fuente de vida (espiritual y físico) para las comunidades indígenas.

Para los pueblos indígenas, desde distintas cosmovisiones y perspectivas particulares, el territorio es vital, no sólo para su supervivencia, sino por los lazos ancestrales que le dan fuerza y cohesión social y cultural al grupo.

El territorio comunal comprende la totalidad del hábitat de un pueblo, el cual esta integrado por la superficie terrestre (que incluye los bosques naturales, campos de cultivo, los caminos ancestrales, los centros arqueológicos y ceremoniales, los cerros y montañas, zonas eriazas, entre otros), por las aguas (lagunas, manantiales, lagos, ríos, paramos o cabeceras de cuenca, etc.) y por el subsuelo además de abarcar desde el punto de vista cultural el espacio en el cual la cultura de un pueblo se asienta y reproduce.

El artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, señala que: "(...) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". "La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 17 que "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, su artículo 21 dice: "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la Ley"

La Constitución Política peruana, señala que las comunidades campesinas son autónomas en el uso y la libre disposición de sus tierras²¹, y que pueden gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras que se encuentran dentro de sus territorios, para ellos se requiere del Acuerdo de Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad, sin embargo vemos que la empresa Majaz ha sido autorizada por el Estado peruano para poder explorar dichos territorios sin el previo requisito que manda la Ley y sin el consentimiento de las comunidades²².

La empresa minera ha decidido pasar sobre los derechos de los pueblos a elegir su propio desarrollo, ignorando la exigencia del Convenio 169 de la OIT, el mismo que señala: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”

La empresa Minera Majaz no ha respetado el derecho a la consulta de las comunidades campesinas que habitan en la zona y que son dueñas del territorio donde está operando el proyecto minero Río Blanco. Las comunidades que están siendo afectadas no han autorizado la disposición de sus tierras a dicha empresa minera, cayendo en ilegítimo su posesión, por tanto viene transgrediendo las leyes nacionales y Convenios Internacionales.

La empresa Minera Majaz, está operando de manera ilegal y pretende imponer el Proyecto Minero Río Blanco, mediante el despojo a las comunidades de su territorio, y usurpando dicha posesión.

La empresa Minera Majaz está actuando en base al interés económico, sin importarle la preservación de vidas humanas, descendientes de pueblos indígenas, poblaciones de bajos recursos económicos, que viven en precariedad y que tienen como único fuente de sustento a la pequeña ganadería y agricultura. Se verán empobrecidas y afectadas por el desarrollo de esta empresa, afectando la salud, la tranquilidad pública y la continuidad de la preservación cultura de los pueblos que habitan dentro de la zona de influencia.

Por último la empresa Minera Majaz pretende imponer un modelo de desarrollo, que va en contra del modelo de desarrollo que quieren los pueblos de estas cuatro provincias (Ayabaca y Huancabamba en el departamento de Piura y Jaén y San Ignacio en Cajamarca), por tanto, atenta contra el derecho al desarrollo de estos pueblos.

Actualmente partes de los territorios de las comunidades afectadas están ocupados por la Policía Nacional, causando perturbación de la paz y la tranquilidad pública, además han cerrado paso de los caminos comunales lo que está limitando el acceso a sus territorios, a fin de evitar el acceso a la zona ocupada por la empresa minera. Asimismo, la empresa minera en asociación con efectivos policiales a fin de reprimir a la población ha cometido diversas violaciones de los derechos humanos, entre los que encontramos: víctimas de muerte (dos comuneros), detenciones arbitrarias, torturas, difamaciones y calumnias de parte de la prensa, restricción a la libertad de información de parte de la prensa local independiente (detenciones, denuncias y cierre de locales radiales), persecución e intimidación a los dirigentes y autoridades, resultando hasta la fecha más de 150 personas (entre dirigentes y autoridades locales) denunciadas penalmente.

Por lo tanto demandamos que se respeten todos los derechos antes mencionados.

²¹ Constitución Política del Perú, señala en el artículo 89, que las comunidades campesinas y nativas son “(...) autónomas en su organización, en el trabajo comunal y **en el uso y la libre disposición de sus tierras**, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece”. (el resaltado y subrayado es nuestro)

²² Artículo 11 de la Ley 26505.

II. Demandas económicas.

1. Revisión de los contratos de estabilidad jurídica, tributaria y/o administrativa que las principales empresas mineras han suscrito con el Estado peruano, que impiden una justa recaudación tributaria y regalías de las rentas mineras, que precisamente siendo una de las actividades más rentables sólo contribuye en promedio con el 5% del total de la recaudación tributaria nacional. Pago de un real canon minero de acuerdo al volumen de producción y no sobre un porcentaje de un impuesto a la renta.
2. En el marco de la descentralización del Estado, deberá adoptarse como política que un mayor porcentaje de la recaudación tributaria y regalías mineras provenientes de una región y/o provincia donde se realiza actividad minera deberá beneficiar efectivamente a las comunidades del área de influencia y ser empleada para proyectos de desarrollo socioeconómico, la vigilancia ambiental y social, y la capacitación a los pobladores locales para trabajar en la minería. Se tiene que priorizar la implementación de planes de desarrollo local concertados, impulsándose el desarrollo de nuevas economías regionales basadas en las potencialidades ecológicas, con la finalidad de que poblaciones afectadas por la minería mejoren la situación de pobreza extrema en la que viven actualmente.
3. El Estado peruano y las propias empresas mineras deberían adoptar mejores políticas para promover la transparencia financiera.
4. El Estado peruano debería estimular la adquisición de productos locales y utilización de servicios locales en operaciones mineras. De igual manera debería capacitar a los pobladores de la zona para trabajos en la minería, para evitar generar empleo para pobladores de otra zona y extranjeros.

III. Demandas (socio) ambientales.

1. En general el Estado debe ser un ente regulador de la política minera y fiscalizador del cumplimiento de las normas ambientales para el desarrollo de la actividad minera, mientras que las comunidades (sociedad civil) deberán realizar un rol de vigilancia ambiental y social al sector minero y al Estado.
2. Demandamos una política que promueva y priorice la actividad agropecuaria, la agricultura sostenible, la agroindustria, y el ecoturismo antes que la actividad minera, por ser fuente generadora de empleo, de mucho beneficio y sin contaminación para el país. Más de 3 millones de peruanos trabajan en el sector agropecuario, mientras que la actividad minera sólo da empleo a aproximadamente 70,000 personas y deja grandes pasivos ambientales.
3. Demandamos la constitución de una autoridad ambiental autónoma en tema de minería, con capacidades y recursos suficientes y que armonice y unifique el sistema de gestión ambiental, incorporando la participación ciudadana. Ello permitirá hacer transparente y eficiente la acción del Estado; asimismo posibilitará desarrollar y o modificar los mecanismos de gestión y fiscalización ambiental.
4. Demandamos una reestructuración inmediata del Consejo Nacional del Ambiente, incorporando a las comunidades afectadas por la minería, por ser un organismo que en las actuales condiciones no fiscaliza ni resuelve problemas y conflictos ambientales sino actúa a favor de quienes generan la contaminación. Se necesita desarrollar mecanismos efectivos de regulación en materia ambiental.
5. Demandamos el desarrollo e implementación de Políticas de Ordenamiento Territorial y de Zonificación Económica Ecológica Productiva a nivel local y regional que permita delimitar el

otorgamiento de concesiones mineras, protegiendo con ello territorios ecológicamente frágiles (páramos, bosques de neblina, cabeceras de cuenca,...), de alto riesgo, de vocación agrícola (zonificando como áreas intangibles las dedicadas a la producción agropecuaria y priorizando la actividad agropecuaria antes que la actividad minera), forestal, o de gran diversidad, garantizando la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas.

6. Demandamos que el Estado peruano se esfuerce para eliminar las emisiones contaminantes. Eso significa proteger los recursos hídricos, el aire y el suelo de todo tipo de contaminación (y agotamiento): no descargar y no permitir que se descarguen desechos en el océano, los ríos, los lagos, (16 de los 53 ríos que vierten en el Océano Pacífico son contaminados por la minería), asegurarse de que las operaciones no den lugar a drenaje de ácido sulfúrico en tierras y aguas,...

7. Demandamos al Estado peruano que adopte políticas para hacer prevalecer los derechos humanos de sus ciudadanos, especialmente de los pueblos indígenas (en sus territorios de ellos se ubican los proyectos mineros) ante casos de violación de los derechos a la salud y del ambiente por parte de empresas mineras que incumplen compromisos económicos de inversión para la reducción de niveles de contaminación y para compensar otros daños causados (sociales y económicos).

8. Demandamos que el Estado peruano vele para que la empresa cubra todos los costos de cierre y de limpieza de los asentamientos mineros.

9. Demandamos vigilancia local: fortalecer y consolidar las experiencias exitosas de algunas organizaciones, con comunidades organizadas y gobiernos locales, en términos de monitoreo y vigilancia ambiental locales, con participación de la sociedad.

10. Demandamos valoración económica y compensación por daños: desde el ángulo del funcionario público, uno de los vacíos de política más notorios es no contar con capacidad de sanción ante una emergencia o accidente ambiental. La multa administrativa es claramente insuficiente, si se quiere defender los derechos de los ciudadanos afectados. Mayores y mejores investigaciones pedimos, sobre la valoración económica de los daños ambientales, investigaciones que podrían también ser utilizadas en la discusión previa sobre la zonificación minera.

11. Demandamos independencia de los consultores (estructura de incentivos): la falta de independencia de las empresas consultoras a cargo de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las Auditorías Ambientales fue identificada por más de un investigador como una de las deficiencias más importantes del sistema de gestión pública ambiental. También se requiere una modificación en el aparato normativo peruano, de tal manera que se puedan eliminar lo que algunos denominaron como una "estructura perversa de incentivos".

12. Demandamos educación y mecanismos de información y consulta apropiados y oportunos: para desarrollar un sistema de gestión ambiental participativo es imprescindible contar con una política de información, que permita a los ciudadanos acceder y usar la misma de manera apropiada y oportuna. Para ello, y teniendo en cuenta también los elementos culturales, es necesario articular los proyectos de investigación y capacitación sobre gestión ambiental participativa de la minería con el sector educación, de tal manera que se minimicen los costos de diseminación. En última instancia, la integración de políticas sociales y ambientales dentro del marco de la promoción de la inversión minera sería la clave para iniciar el camino hacia una mayor sostenibilidad en el sector. La participación informada de ciudadanos con relaciones de confianza y transparencia, garantizando la independencia de todos los actores, es también condición necesaria para iniciar ese camino.

13. Demandamos que el Estado peruano adopte los estándares ambientales internacionales en su legislación, para garantizar un mayor respeto para el medio ambiente en general y la biodiversidad ecológica y biológica en particular. A largo plazo se tienen que globalizar los acuerdos y

estándares ambientales y sociales formulados en consulta con las comunidades para las actividades extractivas.

14. Demandamos el otorgamiento de una licencia social y ambiental desde las comunidades del área de influencia de las actividades de la minería como instrumento a obtener por las empresas según criterios planteados por las comunidades, como son las consultas, para lo cual se deben establecer estándares válidos a nivel mundial.

15. Demandamos que el Estado peruano integre la Propuesta de Declaración de Emergencia en Salud Ambiental en su marco legal.

IV. Demandas legales.

1. El estado peruano a través del ministerio público ha denunciado delitos inexistentes y sin pruebas indiciales, delitos inexistentes como por ejemplo asociación ilícita para delinquir, ilícito penal que presupone la existencia de una banda criminal constituida exprofesamente para la comisión de delitos. Arbitrariamente se toma como elemento de prueba para configurar este delito la condición de dirigente de organización social y la pertenencia a algún gremio campesino, es decir pretende perseguir a los líderes de las organizaciones afectadas por la minería.

1.1. Demandamos amnistía a todos aquellos denunciados y procesados como consecuencia de los conflictos sociales entre la actividad minera y las comunidades campesinas.

2. Uso indiscriminado de fuerza pública en el control del orden publico como en los sucesos del 25 de julio al 2 de agosto del 2005 (Piura) en la que murió un rondero (y varios resultaron heridos) cuando el estado tranquilamente hubiera podido resolver esa situación a través del diálogo.

2.1. Demandamos la instalación de una comisión parlamentaria del Parlamento Europeo o de parlamentos nacionales que investigue las razones por las que se optó por la represión violenta y no por el diálogo.

2.2. Demandamos indemnización a los familiares del rondero asesinado y a los heridos en el conflicto del proyecto minero Majaz y otros.

3. Desnaturalización del sistema penal para utilizarlo como instrumento político de control social, a entenderse a este como último ratio o en su carácter de subsidiario, sino por el contrario como primo ratio.

3.1. Demandamos el cese de utilización del sistema penal para perseguir a organizaciones y dirigentes sociales en 18 regiones del Perú.

V. Demandas políticas.

1. Demandamos una nueva Constitución Política del Estado restituyendo los derechos territoriales ancestrales de las comunidades y los pueblos indígenas, así como la incorporación de los Gobiernos Comunales en la estructura del Estado.

2. Revisión de la Ley de Medio Ambiente, tomando en cuenta los aportes de las comunidades afectadas por la minería.

3. Promulgación de la Ley de Seguro Ambiental para cubrir desastres y pasivos ambientales.

4. Revisión general de la Ley de Minería y derogatoria de la Ley inconstitucional N° 26570 “Ley de Servidumbre Minera”.

5. Revisión de la Ley de Aguas, garantizando el acceso al agua como un derecho fundamental y de acceso para todos, no a la privatización y comercialización de las aguas.

6. Inmediata instalación de la “Comisión Nacional Tripartita” integrada por el Estado, las empresas y comunidades para resolver los conflictos socio ambientales en diversas regiones del Perú (solución concertada a los conflictos) y suscrita por el Gobierno el 8 de Julio del 2002, y hoy se niega a cumplirlas.

7. Aplicación del derecho a la Consulta (consentimiento) y Participación de las comunidades de acuerdo a los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que establece que los pueblos indígenas - en el Perú organizados en comunidades - tienen derecho a la consulta y participación en decisiones que afectan directamente nuestras formas de vida y nuestras prioridades de desarrollo.

El Perú es firmante del Convenio 169 de la OIT, el cual es vigente desde 1995; sin embargo, no se cuenta con normas nacionales que establecen procedimientos de consultas adecuados y efectivos para la participación de los pueblos y comunidades, como lo establece el Art. 15, punto 2, del Convenio 169. Por ello demandamos la consulta y participación de los pueblos y comunidades desde la fase de la elaboración de la línea de base, la exploración, el estudio de impactos (ambientales, sociales y económicos), explotación y cierre, así como en el tema de las rentas de los proyectos mineros. Eso requiere una gran transparencia e incluye un proceso amplio de informar a la población sobre los impactos económicos, sociales e ambientales de los proyectos mineros y la consulta bajo sus propios procedimientos.

8. Desarrollar mecanismos que permitan prevenir o canalizar los conflictos de manera democrática, pacífica y respetando los derechos humanos, con el diálogo, la información y la participación.

9. Garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad de la tierra frente a los derechos de concesión minera, estableciendo los mecanismos para que las transferencias que se puedan dar sean respetuosas de los derechos de preexistentes al Estado.

Lima, 03 de marzo del 2006.

Miguel Palacín Quispe
Presidente

Mario Palacios Panéz
Secretaría de Economía